



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

209
Exp. N° 006-2000-AI/TC
Lima
Guimara Seijas Dávila y otros

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, primero de junio del dos mil uno.-

Vista la resolución de fecha cinco de abril del presente año, por la que se da por absuelto el trámite de contestación de la demanda por parte del Poder Ejecutivo y en rebeldía el Congreso de la República, y

ATENDIENDO A:

1. Que si bien el Procurador Público a cargo de la defensa de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha veinticinco de enero del presente año, absolió el traslado de la demanda, el mismo carecía de legitimidad procesal pasiva, de conformidad con el Artículo 32º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435. En efecto, según dicha norma, en el caso era menester que se nombrase un apoderado especial.
2. Que en atención a las consideraciones precedentes y siendo necesario regularizar el presente proceso, conforme al Artículo 60º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional,

RESUELVE

Declarar nula la resolución de fecha cinco de abril del dos mil uno, y nulo todo lo actuado desde fojas cincuenta y cuatro, a cuyo estado se repone la causa, concediéndose a la Presidencia del Consejo de Ministros el plazo razonable de diez (10) días, para que cumpla con designar apoderado especial que lo represente. Dispone la notificación a las partes.

SS.

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO

Lsd.

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

Lo que certifico: